

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 1 - de 17

EST-VCT-GIAM-044

ESTADO No. 044

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de marzo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
-----------------	------------	---------	-------	------	-----------------------------



CONTRATO DE CONCESIÓN	SKG-09361 SKG-10361 UFD-11281 UEF-10391 SFF-15231 SFS-10381 OG2-09293 OG2-08278 SEF-08131 JJ6-10041 JG9-09571 OG2-081014 JIT-09381 UEF-10551 UEO-12031 JIO-11093X OG2-09331 TDO-14001 OG2-09296 OG2-081311 UEO-11331 JG7-09011 UFC-10471 OG2-08297 OG2-08551 LEB-08011 UEE-10251 PKA-08401 QFQ-08161 SAJ-08091 OG2-08133 TBL-08021	AMALUZA S.A.S. BACO S.O.M BARRANCOS S.O.M CATARATA SAS COBRE S.O.M COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S. CRISANTEMO S.A.S. EL MOLINO S.O.M. ELARA S.A.S. GRUPO DE BULLET S.A.S. HIDALGO INVERSIONES S.A.S. MINERALES OTU S.A.S. MOGACHO S.A.S. NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS NAMORA S.A.S. NEGOCIOS MINEROS S.A NEGOCIOS MINEROS S.A.S SIMBAL S.A.S. SOCIEDAD MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S. ULTRACEM S.A.S. VINZOS S.A.S.	22 DE SEPTIEMBRE DE 2020	GCM N.º 000397	Que en mérito de lo expuesto,																																																															
					<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición presentado por los proponentes de las solicitudes de propuestas de contrato de concesión listados a continuación contra el Auto No. 000003 del 24 de febrero de 2020, conforme con lo expresado en la parte motiva de la presente decisión:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PROPUESTARDO</th> <th>RADICADO</th> <th>TEL-14531</th> <th>20205501039662</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SKG-09361</td> <td>20205501039282</td> <td>PHD-16591</td> <td>20209020450832</td> </tr> <tr> <td>SKG-10361</td> <td>20205501039272</td> <td>UFC-11541</td> <td>20209020450822</td> </tr> <tr> <td>UFD-11281</td> <td>20209020450802</td> <td>OG2-09596</td> <td>20209020452672</td> </tr> <tr> <td>UEF-10391</td> <td>20209020449442</td> <td>JG2-08221</td> <td>20209020451302</td> </tr> <tr> <td>SFF-15231</td> <td>20209020452032</td> <td>OG2-09497</td> <td>20209020452542</td> </tr> <tr> <td>SFS-10381</td> <td>20209020451872</td> <td>OG2-09354</td> <td>20209020452142</td> </tr> <tr> <td>OG2-09293</td> <td>20209020451922</td> <td>OG2-10052</td> <td>20209020452582</td> </tr> <tr> <td>OG2-08278</td> <td>20209020452052</td> <td>OG2-08494</td> <td>20209020452602</td> </tr> <tr> <td>SEF-08131</td> <td>20209020451832</td> <td>OG2-09183</td> <td>20209020452592</td> </tr> <tr> <td>JJ6-10041</td> <td>20209020451852</td> <td>UFC-09141</td> <td>20209020452112</td> </tr> <tr> <td>JG9-09571</td> <td>20209020451842</td> <td>OG2-083211</td> <td>20209020452572</td> </tr> <tr> <td>OG2-081014</td> <td>20209020451362</td> <td>OG2-09157</td> <td>20209020452622</td> </tr> <tr> <td>JIT-09381</td> <td>20209020451372</td> <td>OG2-09552</td> <td>20209020452562</td> </tr> <tr> <td>UEF-10551</td> <td>20209020451902</td> <td>OG2-091911</td> <td>20209020452612</td> </tr> <tr> <td>UEO-12031</td> <td>20209020451342</td> <td>THA-14111</td> <td>20209020452712</td> </tr> <tr> <td>JIO-11093X</td> <td>20209020451812</td> <td>OG2-09315</td> <td>20209020451942</td> </tr> </tbody> </table>	PROPUESTARDO	RADICADO	TEL-14531	20205501039662	SKG-09361	20205501039282	PHD-16591	20209020450832	SKG-10361	20205501039272	UFC-11541	20209020450822	UFD-11281	20209020450802	OG2-09596	20209020452672	UEF-10391	20209020449442	JG2-08221	20209020451302	SFF-15231	20209020452032	OG2-09497	20209020452542	SFS-10381	20209020451872	OG2-09354	20209020452142	OG2-09293	20209020451922	OG2-10052	20209020452582	OG2-08278	20209020452052	OG2-08494	20209020452602	SEF-08131	20209020451832	OG2-09183	20209020452592	JJ6-10041	20209020451852	UFC-09141	20209020452112	JG9-09571	20209020451842	OG2-083211	20209020452572	OG2-081014	20209020451362	OG2-09157	20209020452622	JIT-09381	20209020451372	OG2-09552	20209020452562	UEF-10551	20209020451902	OG2-091911	20209020452612	UEO-12031	20209020451342	THA-14111
PROPUESTARDO	RADICADO	TEL-14531	20205501039662																																																																	
SKG-09361	20205501039282	PHD-16591	20209020450832																																																																	
SKG-10361	20205501039272	UFC-11541	20209020450822																																																																	
UFD-11281	20209020450802	OG2-09596	20209020452672																																																																	
UEF-10391	20209020449442	JG2-08221	20209020451302																																																																	
SFF-15231	20209020452032	OG2-09497	20209020452542																																																																	
SFS-10381	20209020451872	OG2-09354	20209020452142																																																																	
OG2-09293	20209020451922	OG2-10052	20209020452582																																																																	
OG2-08278	20209020452052	OG2-08494	20209020452602																																																																	
SEF-08131	20209020451832	OG2-09183	20209020452592																																																																	
JJ6-10041	20209020451852	UFC-09141	20209020452112																																																																	
JG9-09571	20209020451842	OG2-083211	20209020452572																																																																	
OG2-081014	20209020451362	OG2-09157	20209020452622																																																																	
JIT-09381	20209020451372	OG2-09552	20209020452562																																																																	
UEF-10551	20209020451902	OG2-091911	20209020452612																																																																	
UEO-12031	20209020451342	THA-14111	20209020452712																																																																	
JIO-11093X	20209020451812	OG2-09315	20209020451942																																																																	



UE8-08581			OG2-09331	20209020451962	SFL-15101	20209020451882
UFD-10131			TDO-14001	20209020451912	FFO-161	20209020452092
UEO-11131			OG2-09296	20209020451932	PKA-08351	20209020450842
TEL-14531			OG2-081311	20209020452062	UFD-11481	20209020450642
PHD-16591			UEO-11331	20209020451822	UFC-12151	20209020450632
UFC-11541			JG7-09011	20209020451862	UFD-12151	20209020450622
OG2-09596			UFC-10471	20209020452072	OG2-09563	20209020450612
JG2-08221			OG2-08297	20209020449452	OG2-081314X	20209020450602
OG2-09497			OG2-08551	20209020449462	OG2-09241	20209020450592
OG2-09354			LEB-08011	20209020449482	JB4-08002X	20209020450572
OG2-10052			UEE-10251	20209020449472	OG2-09592	20209020450582
OG2-08494			PKA-08401	20209020449412	RE6-09061	20209020450562
OG2-09183			QFQ-08161	20209020449422	JJ6-10045X	20209020450552
UFC-09141			SAJ-08091	20209020449432	PHT-08051	20209020450542
OG2-083211			OG2-08133	20209020449402	JG1-15106	20209020450532
OG2-09157			TBL-08021	20209020452012	OG2-09231	20209020450522
OG2-09552			UE8-08581	20209020449492	OG2-09265	20209020450512
OG2-091911			UFD-10131	20209020450872	UFC-10331	20209020450502
THA-14111			UEO-11131	20209020452022	SIK-12011	20209020451332
OG2-09315						
SFL-15101			OG2-09459	20209020452082	SGI-10521	20209020452722
FFO-161						
PKA-08351						
UFD-11481						
UFC-12151						
UFD-12151						
OG2-09563						
OG2-081314X						
OG2-09241						
JB4-08002X						
OG2-09592						
RE6-09061						



JJ6-10045X
PHT-08051
JG1-15106
OG2-09231
OG2-09265
UFC-10331
SIK-12011
OG2-09459
SGI-10521

ARTÍCULO SEGUNDO. –Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes de las propuestas a continuación relacionadas, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

PROPUESTA	RADICADO	PROPONENTE
SKG-09361	20205501039282	COLOMBIA FORTESCUE SAS
SKG-10361	20205501039272	COLOMBIA FORTESCUE SAS
UFD-11281	20209020450802	VINZOS SAS
UEF-10391	20209020449442	SIMBAL SAS
SFF-15231	20209020452032	CIENAGA SAS
SFS-10381	20209020451872	CORDILLERA CENTRAL SAS
OG2-09293	20209020451922	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS
OG2-08278	20209020452052	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS
SEF-08131	20209020451832	NUEVA AGUACHICA SAS
JJ6-10041	20209020451852	EL MOLINO S.O.M.



					JG9-09571	20209020451842	CAPRICORNIO S.O.M
					OG2-081014	20209020451362	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS
					JIT-09381	20209020451372	CRUCERO SOM
					UEF-10551	20209020451902	JICAMARCA SAS
					UEO-12031	20209020451342	KITENI SAS
					JIO-11093X	20209020451812	COSTA S.O.M
					OG2-09331	20209020451962	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS
					TDO-14001	20209020451912	LEBRELE SAS
					OG2-09296	20209020451932	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS
					OG2-081311	20209020452062	NEGOCIOS MINEROS S.A
					UEO-11331	20209020451822	CRISANTEMO SAS
					JG7-09011	20209020451862	BACO S.O.M
					UFC-10471	20209020452072	CRISANTEMO SAS
					OG2-08297	20209020449452	NEGOCIOS MINEROS S.A
					OG2-08551	20209020449462	NEGOCIOS MINEROS S.A



LEB-08011	20209020449482	GRUPO DE BULLET S.A.S.
UEE-10251	20209020449472	AMALUZA SAS
PKA-08401	20209020449412	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS
QFQ-08161	20209020449422	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS
SAJ-08091	20209020449432	GRUPO DE BULLET S.A.S.
OG2-08133	20209020449402	SOCIEDAD MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S.
TBL-08021	20209020452012	ELARA SAS
UE8-08581	20209020449492	NAMORA SAS
UFD-10131	20209020450872	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS
UEO-11131	20209020452022	NEGOCIOS MINEROS SAS
TEL-14531	20205501039662	ULTRACEM S.A.S
PHD-16591	20209020450832	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS
UFC-11541	20209020450822	SIMBAL SAS
OG2-09596	20209020452672	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS



					JG2-08221	20209020451302	BACO S.O.M
					OG2-09497	20209020452542	NEGOCIOS MINEROS S.A
					OG2-09354	20209020452142	NEGOCIOS MINEROS S.A
					OG2-10052	20209020452582	NEGOCIOS MINEROS S.A
					OG2-08494	20209020452602	MINERALES OTU S.A.S
					OG2-09183	20209020452592	NEGOCIOS MINEROS S.A
					UFC-09141	20209020452112	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS
					OG2-083211	20209020452572	MINERALES OTU S.A.S
					OG2-09157	20209020452622	NEGOCIOS MINEROS S.A
					OG2-09552	20209020452562	NEGOCIOS MINEROS S.A
					OG2-091911	20209020452612	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS
					THA-14111	20209020452712	HIDALGO INVERSIONES SAS
					OG2-09315	20209020451942	MINERALES OTU S.A.S
					SFL-15101	20209020451882	CRISANTEMO SAS
					FFO-161	20209020452092	COBRE S.O.M



					PKA-08351	20209020450842	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS
					UFD-11481	20209020450642	VINZOS SAS
					UFC-12151	20209020450632	SIMBAL SAS
					UFD-12151	20209020450622	VINZOS SAS
					OG2-09563	20209020450612	NEGOCIOS MINEROS S.A
					OG2-081314X	20209020450602	NEGOCIOS MINEROS S.A
					OG2-09241	20209020450592	NEGOCIOS MINEROS S.A
					JB4-08002X	20209020450572	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S.
					OG2-09592	20209020450582	NEGOCIOS MINEROS S.A
					RE6-09061	20209020450562	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS



					JJ6-10045X	20209020450552	EL MOLINO S.O.M.
					PHT-08051	20209020450542	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS
					JG1-15106	20209020450532	BARRANCOS S.O.M.
					OG2-09231	20209020450522	NEGOCIOS MINEROS S.A
					OG2-09265	20209020450512	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS
					UFC-10331	20209020450502	CRISANTEMO SAS
					SIK-12011	20209020451332	MOGACHO SAS
					OG2-09459	20209020452082	NEGOCIOS MINEROS S.A
					SGI-10521	20209020452722	CATARATA SAS



					<p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno.</p> <p>La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,</p> <p style="text-align: center;">NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE</p>  <p style="text-align: center;">MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA Gerente de Contratación y Titulación</p> <p><small>Aprobó: Karina Ortega - Coordinadora GCM Revisó: Julieta Haeckermann - Experta GCM Diana Andrade - Contratista VCT Proyectó: Diana AV - VCT</small></p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OC6-15521	JAIRO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	16 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 69	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No 000401 de fecha 30 de octubre de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 19 de julio de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OC6-15521, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JAIRO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 11518126, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de</p>

					Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFQ-16491	BEATRIZ RESTREPO SANTACOLOMA, ADRIÁN HOYOS RESTREPO y JUAN DAVID HOYOS RESTREPO	16 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 70	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No 000375 de fecha 21 de octubre de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 01 de julio de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NFQ-16491, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores BEATRIZ RESTREPO SANTACOLOMA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24385416, ADRIÁN HOYOS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9695780, y JUAN DAVID HOYOS RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9695184, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LJP-10501	LUIS HORACIO ÁLVAREZ SALAZAR	16 DE MARZO DE 2021	GLM N.º 71	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000329 del 02 de octubre de 2020, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 08 de junio de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° LJP-10501, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LUIS HORACIO ÁLVAREZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 5087425, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HBA-082</p>	<p>CARLOS ANDRÉS TRIANA GONZÁLEZ Y GONZALO TRIANA GONZÁLEZ</p>	<p>23 DE MARZO DE 2021</p>	<p>GET N.º 45</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado con la finalidad de aumentar la producción anual, en respuesta a los requerimientos realizados en el Auto GET No. 000108 del 27 de agosto de 2019 y para dar aplicación a la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2019, correspondiente al Contrato de Concesión No. HBA-082, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 047 del 23 de marzo del 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HBA-082, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO; como lo indica el Concepto Técnico GET No. 047 del 23 de marzo del 2021, en sus numerales 3.1.3, con relación a la estimación de los recursos minerales y 3.2.3 respecto a la estimación de las reservas minerales, en los siguientes aspectos:</p> <p>I I. Requerimientos Recursos Minerales</p> <p>1. Deben allegar las conclusiones del modelo hidrogeológico, donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera, el inventario de puntos de agua, nivel freático, estimación de volúmenes de agua subterránea esperados, conclusiones y recomendaciones frente al proyecto.</p> <p>2. En los documentos técnicos allegados se estima un total de recursos indicados de 156.200 toneladas de carbón para el Manto La Quinta, sin embargo, en el mapa anexo presentado denominado “Recursos Manto La Quinta” se reporta un valor de recursos indicados de 106.600 toneladas de carbón para dicho manto, por lo anterior, se deben hacer los ajustes y correcciones a que haya lugar.</p> <p>I II. Requerimientos Reservas Minerales</p> <p>1. Se debe presentar el cronograma de actividades proyectadas para el manto ZUNCHO.</p>
----------------------------------	----------------	--	--------------------------------	-------------------	---

2. Se deben presentar Los planos de ventilación con el circuito de ventilación mostrando el flujo en las labores proyectadas, de acuerdo con los cálculos de la ventilación propuestos para los requerimientos de la mina para los siguientes 8 años.
3. Debe presentar el capítulo de explosivos, se requiere actualizar la información de los consumos anuales requeridos y estos costos asociarlos en la evaluación económica.
4. Debe presentar en un plano la localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, a escala 1:2000 para visualizar el área del título, el plano debe presentar la base topográfica con curvas de nivel cada 2 metros, con vías de acceso a la mina, georreferenciar frentes o bocaminas activos e inactivos, botaderos de estériles, talleres, polvorín, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, patios de acopio, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos, pozos o tanques de sedimentación, plantas de beneficio y/o transformación y demás instalaciones, además presentar diseños de obras civiles que se requieran. Toda la simbología usada debe presentarse de igual forma en las convenciones.
5. Se debe presentar el diseño del botadero y sustentar técnicamente los impactos ambientales que se generen por los volúmenes de estériles extraídos a superficie y su disposición adecuada, analizando la capacidad, estabilidad y localización del botadero.
6. Se debe presentar en el plano de infraestructura la localización del botadero y presentar su diseño.
7. Se deben presentar en las fichas de manejo ambiental, las actividades propuestas, con los costos discriminados para cada actividad.
8. Se debe presentar el capítulo de plan de cierre y abandono asociando las actividades de los cierres progresivos y final, que se deben incluir en un cronograma discriminando de actividades y también se debe presentar un

presupuesto discriminado de los costos, disponiendo el valor de este en el análisis económico del proyecto.

9. Debe vincular en el análisis financiero y en el flujo de caja los costos asociados a explosivos, plan de cierre y abandono y componente social. Se requiere realizar los ajustes a los valores del análisis financiero, que se impacten por la inclusión de los valores de las actividades e insumos que no se incluyeron.

10. Los titulares deben manifestar si se requiere el uso de servidumbres mineras, de terrenos o de vías. Si es el caso debe presentar un plano de servidumbres localizando los predios y áreas en donde sean necesarias. Se deben presentar los permisos por parte del titular del título minero 1909T, para acceder con las labores mineras por fuera del título minero HAB-082 y dentro del título 1909T, donde debe justificar el uso servicios mineros de estas e identificar el tipo y uso como ventilación, acceso de personal entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los titulares en la respuesta que alleguen para el presente Acto Administrativo, deberán presentar la información sobre los Recursos Minerales que se le requiere de manera completa y debe tener en cuenta que, en caso de que no se allegue toda la información solicitada no habrá lugar a más requerimientos y se procederá a declarar el desistimiento definitivo del trámite de evaluación de la modificación del Programa de Trabajos y Oras – PTO para el aumento de producción anual.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HBA-082, que de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez se notifique el presente auto, se citarán a una mesa técnica.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HBA-082, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información

					<p>presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores CARLOS ANDRÉS TRIANA GONZÁLEZ Y GONZALO TRIANA GONZÁLEZ, titulares del Contrato de Concesión No. HBA-082, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OGM-08131	REFORESTADORA ANDINA S.A.	01 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-899	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente REFORESTADORA ANDINA S.A. identificado con NIT No. 890.316.958-7, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGM-08131.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-085818	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	01 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-897	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S. identificada con NIT No. 900535980-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de</p>



					<p>2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-085818.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09144	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS	01 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-896	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS identificada con NIT No. 900504915-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09144.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 17 - de 17

Se desfija hoy, **25 de marzo de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo